SERIE

PRECIO S/ 30.-

La Mujer

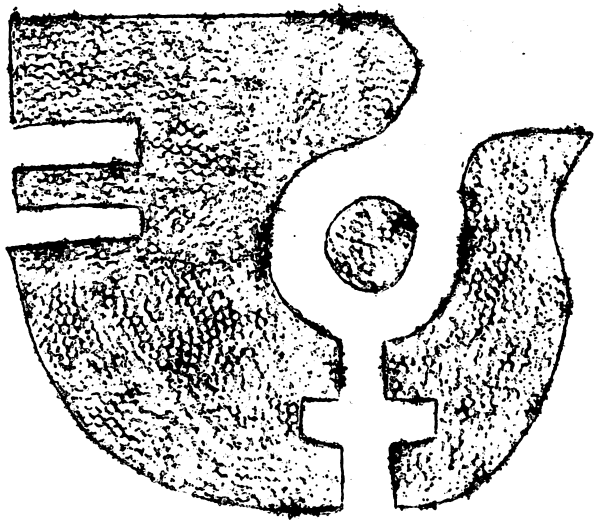

Nº 50

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

CREATIVIDAD Y CAMBIO
JR. QUILCA 431
LIMA

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

INTRODUCCION

ESTE CONVENCIÓN, INSTRUMENTO DE LAS NACIONES UNIDAS, DE IGUAL IMPORTANCIA QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE PUSO EN EFECTO EL 3 DE SETIEMBRE DE 1981, CUANDO FUE RATIFICADA POR 20 PAÍSES.

DE ACUERDO CON LOS REGLAMENTOS PREESTABLICIDOS, LOS PAÍSES QUE HAYAN RATIFICADO LA CONVENCIÓN ANTES DEL 3 DE FEBRERO DEL 1982, DEBEN NOMBRAR ENTRE ELLOS 18 REPRESENTANTES, CON EL OBJETO DE QUE SIRVAN DE MONITORES DE CONCIENCIA Y A TITULO PERSONAL EN LA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN.

HASTA EL MES DE FEBRERO DE 1982, LA CONVENCIÓN HABRÁ SIDO FIRMADA POR 86 PAÍSES Y RATIFICADA POR 35 PAÍSES.

EL PERU HA FIRMADO LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, PERO NO HA RATIFICADO ESTE INSTRUMENTO EN FAVOR DE LA MUJER.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.

LOS ESTADOS PARTES EN LA PRESENTE CONVENCIÓN

CONSIDERANDO QUE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS REAFIRMA LA FE EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE, EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA HUMANA Y EN LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER,

CONSIDERANDO QUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS REAFIRMA EL PRINCIPIO DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y PROCLAMA QUE TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y QUE TODA PERSONA PUEDE INVOCAR TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESA DECLARACIÓN, SIN DISTINCIÓN ALGUNA Y, POR ENDE, SIN DISTINCIÓN DEL SEXO,

CONSIDERANDO QUE LOS ESTADOS PARTES EN LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR AL HOMBRE Y LA MUJER LA IGUALDAD EN EL GOCE DE TODOS LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES CULTURALES, CÍVILES Y POLÍTICOS,

TENIENDO EN CUENTA LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES CONCERTADAS BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA FAVORECER LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

TENIENDO EN CUENTA ASIMISMO LAS RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PARA FAVORECER LA IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER,

PREOCUPADOS, SIN EMBARGO, AL COMPROBAR QUE A PESAR DE ESTOS DIVERSOS INSTRUMENTOS LAS MUJERES SIGUEN SIENDO OBJETO DE IMPORTANTES DISCRIMINACIONES,

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

RECORDANDO QUE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER VIOLA LOS PRINCIPIOS DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA, QUE DIFICULTA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL HOMBRE, EN LA VIDA POLÍTICA, SOCIAL, ECONÓMICA Y CULTURAL DE SU PAÍS, QUE CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA EL AUMENTO DEL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD Y DE LA FAMILIA Y QUE ESTORBECE EL PLENO DESARROLLO DE LAS POSIBILIDADES DE LA MUJER PARA PRESTAR SERVICIOS A SU PAÍS Y A LA HUMANIDAD,

PREOCUPADOS POR EL HECHO DE QUE EN SITUACI ONES DE POBREZA LA MUJER TIENE UN ACCESO MÍNIMO A LA ALIMENTACIÓN, LA SALUD, LA ENSEÑANZA, LA CAPACITACIÓN Y LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO, ASÍ COMO A LA SATISFACCIÓN DE OTRAS NECESIDADES,

CONVENCIDOS DE QUE EL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL BASADO EN LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA CONTRIBUIRÁ SIGNIFICATIVAMENTE A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER,

SUBRAYANDO QUE LA ELIMINACIÓN DEL APARTHEID, TODAS LAS FORMAS DE RACISMO, LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, EL COLONIALISMO, EL NEOCOLONIALISMO, LA AGRESIÓN, LA OCUPACIÓN Y DOMINACIÓN EXTRANJERAS Y LA INJERENCIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS ES INDISPENSABLE PARA EL DISFRUTE CABAL,

AFIRMANDO QUE EL FORTALECIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES, EL ALIVIO DE LA TENSIÓN INTERNACIONAL, LA COOPERACIÓN MUTUA ENTRE TODOS LOS ESTADOS CON INDEPENDENCIA DE SUS SISTEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES, EL DESARME GENERAL Y COMPLETO Y, EN PARTICULAR, EL DESARME NUCLEAR BAJO UN CONTROL INTERNACIONAL ESTRICTO Y EFECTIVO, LA AFIRMACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA, LA IGUALDAD Y EL PROYECTO MUTUO EN LAS RELA-

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

CIONES ENTRE PAÍSES Y LA REALIZACIÓN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACIÓN COLONIAL Y EXTRANJERA O A OCUPACIÓN EXTRANJERA A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y LA INDEPENDENCIA, ASÍ COMO EL RESPETO DE LA SOBERANÍA NACIONAL Y DE LA INTEGRIDAD TERRITORIAL, PROMOVERÁN EL PROGRESO Y EL DESARROLLO SOCIALES Y, EN CONSECUENCIA, CONTRIBUIRÁN AL LOGRO DE LA PLENA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

CONVENCIDOS DE QUE LA MÁXIMA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL NOMBRE, EN TODOS LOS CAMPOS, ES INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO PLENO Y COMPLETO DE UN PAÍS, EL BIENESTAR DEL MUNDO Y LA CAUSA DE LA PAZ,

TENIENDO PRESENTE EL GRAN APORTE DE LA MUJER AL BIENESTAR DE LA FAMILIA Y AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, HASTA AHORA NO PLENAMENTE RECONOCIDO, LA IMPORTANCIA SOCIAL DE LA MATERNIDAD Y LA FUNCIÓN DE LOS PADRES EN LA FAMILIA Y EN LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, Y CONSCIENTES DE QUE EL PAPEL DE LA MUJER EN LA PROCREACIÓN NO DEBE SER CAUSA DE DISCRIMINACIÓN SINO QUE LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS EXIGE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO,

RECONOCIENDO QUE PARA LOGRAR LA PLENA IGUALDAD ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER ES NECESARIO MODIFICAR EL PAPEL TRADICIONAL TANTO DEL HOMBRE COMO DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD Y EN LA FAMILIA,

RESUELTOS A APLICAR LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y, PARA ELLO, A ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE SUPRIMIR ESTA DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS Y MANIFESTACIONES,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

PARTE I

Definición de Discriminación

Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Política para eliminar la discriminación

Artículo 2: Los estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacional y en otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y carantizar, por conducto de los tribunales naciones competentes y de otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas la medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;

f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

ARTÍCULO 4: LA ADOPCIÓN POR LOS ESTADOS PARTES DE MEDIDAS ESPECIALES DE CARÁCTER TEMPORAL ENCAMINADAS A ACELERAR LA IGUALDAD DEFACTO ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER NO SE CONSIDERARÁ DISCRIMINACIÓN EN LA FORMA DEFENIDA EN ESTA CONVENCIÓN, PERO DE NINGÚN MODO ENTRAÑARÁ, COMO CONSECUENCIA, EL MANTENIMIENTO DE NORMAS DESIGUALES O SEPARADAS; ESTAS MEDIDAS CESARÁN CUANDO SE HAYAN ELCANZADO LOS OBJETIVOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO.

LA ADOPCIÓN POR LOS ESTADOS PARTES DE MEDIDAS ESPECIALES, INCLUSO LAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE CONVENCIÓN, ENCAMINADAS A PROTEGER LA MATERNIDAD, NO SE CONSIDERARÁ DISCRIMINATORIA.

ROLES DE HOMBRES Y MUJERES

ARTÍCULO 5: LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA: A) MODIFICAR LOS PATRONES SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE HOMBRES Y MUJERES, CON MIRAS A ALCANZAR LA ELIMINACIÓN DE LOS PREJUICIOS Y LAS PRÁCTICAS CONSUETUDINARIAS Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE ESTÉN BASADAS EN LA IDEA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE CUALQUIERA DE LOS SEXOS O EN FUNCIÓN ESTEREOTIPADAS DE HOMBRES Y MUJERES.

B) GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN FAMILIAR INCLUYA UNA COMPRENSIÓN ADECUADA DE LA MATERNIDAD COMO FUNCIÓN SOCIAL Y EL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD COMÚN DE HOMBRES Y MUJERES EN CUANTO A LA EDUCACIÓN Y AL DESARROLLO DE SUS HIJOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL INTERÉS DE LOS HIJOS CONSTITUIRÁ LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL EN TODOS LOS CASOS.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

SUPRIMIR LA EXPLOTACIÓN Y PROSTITUCIÓN:

ARTÍCULO 6: LOS ESTADOS TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS, INCLUSO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, PARA SUPRIMIR TODAS LAS FORMAS DE TRATA DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN DE LA PROSTITUCIÓN DE LA MUJER.

PARTE II

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER:

ARTÍCULO 7: LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA DEL PAÍS Y, EN PARTICULAR, GARANTIZARÁN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS HOMBRES, EL DERECHO A

A) VOTAR EN TODAS LAS ELECCIONES Y REFERÉNDUMS PÚBLICOS Y SER ELIGIBLE PARA TODOS LOS ORGANISMOS CUYOS MIEMBROS SEAN OBJETO DE ELECCIONES PÚBLICAS:

B) PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DE LAS POLÍTICAS BUBERNAMENTALES Y EN LA EJECUCIÓN DE ÉSTAS, Y OCUPAR CARGOS PÚBLICOS Y EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PÚBLICAS EN TODOS LOS PLANOS GUBERNAMENTALES;

C) PARTICIPAR EN ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE SE OCUPEN DE LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA DEL PAÍS.

ARTÍCUÑO 8: LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA GARANTIZAR A LA MUJER, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL HOMBRE Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, LA OPORTUNIDAD DE REPRESENTAR A SU GOBIERNO EN EL PLANO INTERNACIONAL Y DE PARTICIPAR EN LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

DERECHO A LA NACIONALIDAD

ARTÍCULO 9: 1. LOS ESTADOS PARTES OTORGARÁN A LAS MUJERES IGUALES DERECHOS QUE A LOS HOMBRES PARA ADQUIRIR, CAMBIAR O CONSERVAR SU NACIONALIDAD. GARANTIZARÁN, EN PARTICULAR, QUE NI EL MATRIMONIO CON UN ESTRANJERO, NI EL CAMBIO DE NACIONALIDAD DEL MARIDO DURANTE EL MATRIMONIO, CAMBIEN AUTOMÁTICAMENTE LA NACIONALIDAD DE LA ESPOSA, LA CONVIERTAN EN APÁTRIDA O LA OBLIGUEN A ADOPTAR LA NACIONALIDAD DEL CÓNYUGE.

2. LOS ESTADOS PARTES OTORGARÁN A LA MUJER LOS MISMOS DERECHOS QUE AL HOMBRE CON RESPECTO A LA NACIONALIDAD DE SUS HIJOS.

PARTE III

DERECHOS A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10: LOS ESTADOS PARTES ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, A FIN DE ASEGURARLE LA IGUALDAD DE DERECHOS CON EL HOMBRE EN LA ESFERA DE LA EDUCACIÓN Y EN PARTICULAR PARA ASEGURAR, EN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES:

A) LAS MISMAS CONDICIONES DE ORIENTACIÓN EN MATERIA DE CARRERAS Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL, ACCESO A LOS ESTUDIOS Y OBTENCIÓN DE DIPLOMAS EN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA DE TODAS LAS CATEGORÍAS, TANTO EN ZONAS RURAL COMO URBANAS; ESTA IGUALDAD DEBERÁ ASEGURARSE EN LA ENSEÑANZA PREESCOLAR, GENERAL, TÉCNICA Y PROFESIONAL, INCLUIDA LA EDUCACIÓN TÉNICA SUPERIOR, ASÍ COMO EN TODOS LOS TIPOS DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

B) ACCESO A LOS MISMOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y LOS MISMOS EXÁMANES, PERSONAL DOCENTE DEL MISMO NIVEL PROFESIONAL Y LOCALES Y EQUIPOS ESCOLARES DE LA MISMA CALIDAD:

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

c) LA ELIMINACIÓN DE TODO CONCEPTO ESTEROTIPADO DE LOS PAPELES MASCULINO Y FEMENINO EN TODOS LOS NIVELES Y EN TODAS LAS FORMAS DE ENSEÑANZA, MEDIANTE EL ESTÍMULO DE LA EDUCACIÓN MIXTA Y DE OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN QUE CONTRIBUYAN A LOGRAR ESTE OBJETIVO Y, EN PARTICULAR, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LOS LIBROS Y PROGRAMAS ESCOLARES Y LA ADAPTACIÓN DE LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA.

d) LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE BECAS Y OTRAS SUBVENCIONES PARA CURSAR ESTUDIOS;

e) LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA, INCLUIDOS LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN FUNCIONAL Y DE ADULTOS, CON MIRAS EN PARTICULAR A REDUCIR LO ANTES POSIBLE LA DIFERENCIA DE CONOCIMIENTO EXISTENTES ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER.

f) LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE ABANDONO FEMENINO DE LOS ESTUDIOS Y LA ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS PARA AQUELLAS JÓVENES Y MUJERES QUE HAYAN DEJADO LOS ESTUDIOS PREMATURAMENTE;

g) LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL DEPORTE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA;

h) ACCESO AL MATERIAL INFORMATIVO ESPECÍFICO QUE CONTRIBUYA A ASEGURAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LA FAMILIA, INCLUIDA LA INFORMACIÓN Y EL ASESORAMIENTO SOBRE PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

DERECHO AL TRABAJO

ARTÍCULO 11. LOS ESTADOS PARTES ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA ESFERA DEL EMPLEO A FIN DE ASEGURAR, EN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, LOS MISMOS DERECHOS, EN PARTICULAR:

A) EL DERECHO AL TRABAJO COMO DERECHO INALIENABLE DE TODO SER HUMANO.

B) EL DERECHO A LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO, INCLUSIVO A LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS CRITERIOS DE SELECCIÓN EN CUESTIONES DE EMPLEO.

C) EL DERECHO A ELEGIR LIBREMENTE PROFESIÓN Y EMPLEO, EL DERECHO AL ASCENSO, A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y A TODAS LAS PRESTACIONES Y OTRAS CONDICIONES DE SERVICIO, Y EL DERECHO AL ACCESO A LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y AL READIESTRAMIENTO, INCLUIDO EL APRENDIZAJE, LA FORMACIÓN PROFESIONAL SUPERIOR Y EL ADIESTRAMIENTO PERIÓDICO:

D) EL DERECHO A IGUAL REMUNERACIÓN, INCLUSIVE PRESTACIONES, Y A IGUALDAD DE TRATO CON RESPECTO A UN TRABAJO DE IGUAL VALOR, ASÍ COMO IGUALDAD DE TRATO CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL TRABAJO.

E) EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, EN PARTICULAR EN CASOS DE JUBILACIÓN, DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VEJEZ U OTRA INCAPACIDAD PARA TRABAJAR, A SÍ COMO EL DERECHO A VACACIONES PAGADAS.

F) EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO, INCLUSO LA SALVAGUARDIA DE LA FUNCIÓN DE LA REPRODUCCIÓN.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

2. A FIN DE IMPEDIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE MATRIMONIO O MATERNIDAD Y ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE SU DERECHO A TRABAJAR, LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA:

A) PROHIBIR, BAJO PENA DE SANCIONES, EL DESPIDO POR MOTIVO DE EMBARAZO O LICENCIA DE MATERNIDAD Y LA DISCRIMINACIÓN EN LOS DESPIDOS SOBRE LA BASE DE ESTADO CIVIL;

B) IMPLANTAR LA LICENCIA DE MATERNIDAD CON SUELDO PAGADO O CON PRESTACIONES SOCIALES COMPARABLES SIN PÉRDIDA DEL EMPLEO PREVIO, LA ANTIGÜEDAD O BENEFICIOS SOCIALES;

C) ALENTAR EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE APOYO NECESARIOS PARA PERMITIR QUE LOS PADRES COMBINEN LAS OBLIGACIONES PARA CON LA FAMILIA CON LAS RESPONSABILIDADES DEL TRABAJO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA, ESPECIALMENTE MEDIANTE EL FOMENTO DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE UNA RED DE SERVICIOS DESTINADOS AL CUIDADO DE LOS NIÑOS;

D) PRESTAR PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO EN LOS TIPOS DE TRABAJOS QUE SE HAYA PROBADO PUEDAM RESULTAR PERJUCICIALES PARA ELLA.

3. LA LEGISLACIÓN PROTECTORA, RELACIONADA CON LAS CUESTIONES COMPRENDIDAS EN ESTE ARTÍCULO SERÁ EXAMINADA PERIÓDICAMENTE A LA LUZ DE LOS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y SERÁ REVISADA, DEROGADA O AMPLIADA SEGÚN CORRESPONDA.

DERECHO A LA SALUD

ARTÍCULO 12. 1. LOS ESTADOS PARTES ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA ESFERA DE LA ATENCIÓN MÉDICA A FIN DE ASEGURAR, EN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EL ACCESO A SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A LA PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

2. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO L, LOS ESTADOS PARTES GARANTIZARÁN A LA MUJER SERVICIOS APROPIADOS EN RELACIÓN CON EL EMBARAZO, EL PARTO, Y EL PERÍODO POSTERIOR AL PARTO, PROPORCIONANDO SERVICIOS GRATUITOS CUANDO ASÍ FUERA NEFESARIO Y LA ASEGURARÁN UNA NUTRICIÓN ADECUADA DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA.

DERECHOS EN LA VIDA SOCIO-ECONÓMICA

ARTÍCULO 13: LOS ESTADOS PARTES ADOPARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN OTRAS ESFERAS DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL A FIN DE ASEGURAR, EN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, LOS MISMOS DERECHOS, EN PARTICULAR:

A) EL DERECHO A PRESTACIONES FAMILIARES.
B) EL DERECHO A OBTENER PRÉSTAMOS BANCARIOS, HIPOTECAS Y OTRAS FORMAS DE CRÉDITO FINANCIERO;
C) EL DERECHO A PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, DEPORTES Y EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA VIDA CULTURAL.

DERECHOS DE LA MUJER DEL CAMPO

ARTÍCULO 14: L. LOS ESTADOS PARTES EN CUANTA LOS PROBLEMAS ESPECIALES A Q UE HACE FRENTE LA MUJER RURAL Y EL IMPORTANTE PAPEL QUE DESEMPEÑA E EN LA SUPERBIVENCIA ECONÓMICA DE SU FAMILIA, INCLUIDO SU TRABAJO EN LOS SECTORES NO MONETARIOS DE LA ECONOMÍA, Y TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ASEGURAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN A LA MUJER DE LAS ZONAS RURALES.

2. LOS ESTADOS PARTES ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LAS ZONAS RURALES A FIN DE ASEGURAR, EN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES, SU PARTICIPACIÓN EN EL DESARROLLO RURAL Y EN SUS BENEFICIOS, Y EN PARTICULAR LE ASEGURÁN EL DERECHO A:

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

A) PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO A TODOS LOS NIVELES;

B) TENER ACCESO A SERVICIOS ADECUADOS DE ATENCIÓN MÉDICA, INCLUSIVE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y SERVICIOS DE MATERIA DE PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA;

C) BENEFICIARSE DIRECTAMENTE DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

D) OBTENER MODOS LOS TIPOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, ACADÉMICA Y NO ACADÉMICA, INCLUIDOS LOS RELACIONADOS CON LA ALFABETIZACIÓN FUNCIONAL ASÍ COMO, ENTRE OTROS, LOS BENEFICIOS DE TODOS LOS SERVICIOS COMUNITARIOS Y DE DIVULGACIÓN A FIN DE AUMENTAR SU CAPACIDAD TÉCNICA.

E) ORGANIZAR GRUPOS DE AUTOAYUDA Y COOPERATIVAS A FIN DE OBTENER IGUALES DE ACCESO A LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS MEDIANTE EL EMPLEO POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA AJENA.

F) PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS;

G) OBTENER ACCESO A LOS CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS AGRÍCOLAS, A LOS SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y A LAS TECNOLOGÍAS APROPIADAS, Y RECIBIR UN TRATO IGUAL EN LOS PLANES DE REFORMA AGRARIA Y DE REASENTAMIENTO;

H) GOZAR DE CONDICIONES DE VIDA ADECUADAS, PARTICULARMENTE EN LAS ESFERAS DE LA VIVIENDA, LOS SERVICIOS SANITARIOS, LA ELECTRICIDAD Y EL ABASTAMIENTO DE AGUA, EL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES.

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

IGUALDAD DE MUJER CON EL HOMBRE ANTE DE LA LEY

ARTÍCULO 15: 1. LOS ESTADOS PARTES RECONOCERÁN A LA MUJER LA IGUALDAD CON EL HOMBRE ANTE LA LEY.

2. LOS ESTADOS PARTES RECONOCERÁ A LA MUJER, EN MATERIAS CIVILES, UNA CAPACIDAD JURÍDICA IDÉNTICA A LA DEL HOMBRE Y LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA EL EJERCICIO DE ESA CAPACIDAD. EN PARTICULAR, LE RECONOCERÁN A LA MUJER IGUALES DERECHOS PARA FIRMAR CONTRATOS Y ADMINISTRAR BIENES Y LA DISPENARÁN UN TRATO IGUAL EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LAS CORTES DE JUSTICIA Y LOS TRIBUNALES.

3. LOS ESTADOS PARTES CONVIENEN EN QUE TODO CONTRATO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO PRIVADO CON EFECTO JURÍDICO QUE TIENDA A LIMITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER SE CONSIDERARÁ NULO.

4. LOS ESTADOS PARTES RECONOCERÁN AL HOMBRE Y A LA MUJER LOS MISMOS DERECHOS RESPECTO A LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL DERECHO DE LAS PERSONAS A CIRCULAR LIBREMENTE Y A LA LIBERTAD PARA ELEGIR SU RESIDENCIA Y DOMICILIO.

EN CUANTO AL MATRIMONIO Y RELACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 16: 1. LOS ESTADOS PARTES ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS ADECUADAS PA RA ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES FAMILIARES Y, EN PARTICULAR, ASEGURÁN, EN CONDICIONES DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES:

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

A) EL MISMO DERECHO PARA CONTRAER MATRIMONIO;

B) EL MISMO DERECHO PARA ELEGIR LIBREMENTE CÓNYUGE Y CONTRAER MATRIMONIO SÓLO POR SU LIBRE ALBEDRÍO Y SU PLENO CONSENTIMIENTO;

C) LOS MISMOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DURANTE EL MATRIMONIO Y CON OCASIÓN DE SU DISOLUCIÓN;

D) LOS MISMOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES COMO PROGENITORES, CUALQUIERA QUE SEA SU ESTADO CIVIL, EN MATERIAS RELACIONADAS CON SUS HIJOS. EN TODOS LOS CASOS, LOS INTERESES DE LOS HIJOS SERÁN LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL;

E) LOS MISMOS DERECHOS A DECIDIR LIBRE Y RESPONSABLEMENTE EL NÚMERO DE SUS HIJOS Y EL INTERVALO ENTRE LOS NACIMIENTOS Y A TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA EDUCACIÓN Y LOS MEDIOS QUE LES PERMITAN EJERCER ESTOS DERECHOS;

F) LOS MISMOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA TUTELA, CURATELA, CUSTODIA Y ADOPCIÓN DE LOS HIJOS, O INSTITUCIONES ANÁLOGAS CUANDO QUIERA QUE ESTOS CONCEPTOS EXISTAN EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. EN TODOS LOS CASOS, LOS INTERESES DE LOS HIJOS SERÁN LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL;

G) LOS MISMOS DERECHOS PERSONALES COMO MARIDO Y MUJER, ENTRE EL ELLOS EL DERECHO A ELEGIR APELLIDO, PROFESION, Y OCUPACIÓN;

H) LOS MISMOS DERECHOS A CADA UNO DE LOS CÓNYUGES EN MATERIA DE PROPIEDAD, COMPRAS, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, GOCE Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, TANTO A TÍTULO GRATUITO COMO ONEROSO.

2. NO TENDRÁN NINGÚN EFECTO JURÍDICO LOS ESPONSALES Y EL MATRIMONIO DE NIÑOS Y SE ADOPTARÁN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS, INCLUSO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, PARA FIJAR UNA EDAD MÍNIMA PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Y HACER OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN DEL MATRIMONIO EN UN REGISTRO OFICIAL.

oooooo oooooo oooooo

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera

Biblioteca Enrique Encinas | Hospital Víctor Larco Herrera